99, 23/0006

8\$4500472599 25.8.17

№ Santander

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS RTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA
Ano CTO do 20 (4 entre el Banco
En SANTIAGO, aZ de BANIFITA LYO Santander-Chile, institución bancaria con domicilio en BANIFITA LYO actuando representada por quienes suscriben
PART I PART OU
al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la etta, qui al final de este instrumento, en adelante "el Banco", por una parte, y por la etta, qui al final de este instrumento, se ha celebrado el
denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudol", o el Grandia de denominado en este contrato como "el Cliente", "el Deudol", o el Grandia de Credito el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento, se ha celebrado el debidamente representado por quien(es) suscribe(n) al final de este instrumento.
debidamente representado por quien(es) suscribe(fi) al filla de coto internal de Crédito: siguiente Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente de Crédito:
PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus riogenes
CECUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Ballot de la por las disposiciones de la
Lay Coneral de Bancos sopie illinico do ordano,
de Normas Financieras del Dallos Contrat de Carrier de Capital
Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente di Supramormas Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente di Supramormas del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas
aplicables.
TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendra por objeto exclusivo outros. TERCERO: Objeto de la Línea. La Línea de Crédito tendra por objeto exclusivo outros. Esta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta
eventual(es) pago(s) de la Carta de Crédito Stand By por parte del Banco, entitud de suma. Esta si ésta se hiciere efectiva por el Beneficiario de la misma. Esta Ordenante,
Ordenante, si esta se inicide discontante de Crédito será emitida con las siguientes características: Carta de Crédito será emitida con las siguientes características:
Carta de Crédito será emitida con las siguientes caracteristicas. 1. Plazo máximo de vigencia de la Carta de Crédito Stand By, hasta el día 30 de 10
2 Será emitida con cláusula de irrevocable e intransferible.
Crédito Stand By sera
EN 80 BC
4. El monto total de la Carta de Crédito que se emita no podrá exceder del monto
disponible de la Linea de Ologio que el la siguiente suma.
LE ESTADOS UN 1,00 DE TITO
TORGATU'END
5. Tendrá por objeto garantizar al Beneficiario lo siguiente: OTORGA TUENTO (LEINTOCAS A HDI
SEBUROS PERÚJA.
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionará y quedará operativa mediante simple
6. La Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Crédito Stand By se perfeccionara y quedara operativamento de la Carta de Carta
Beneficiario y sin que sea necesaria commusión personales de la communicación personales de l
elegido por el Banco Emisor. 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá 7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto es, el Beneficiario podrá
7. La Carta de Crédito Stand By será emitida a la vista, esto co, or Description of Presentación al Emisor, formalizado hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentación al Emisor, formalizado hacerla efectiva mensaia SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene
hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentacion di Emboya hacerla efectiva mediante simple requerimiento o presentacion di Emboya en Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje SWIFT autenticado, certificando que el Ordenante tiene mediante transmisión vía mensaje su construcción de certificación de certi
impagas las obligaciones garantizadas mediante distributores
Cliente ADI SEGUROJ J.A.
Cherry 1 do 7

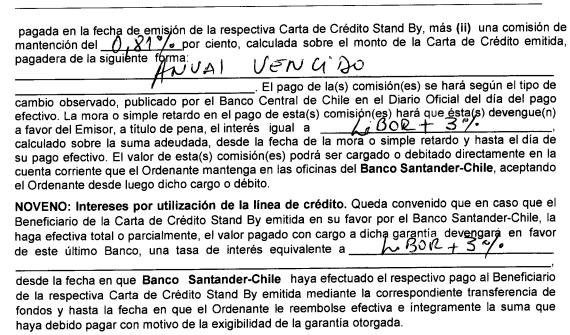
- 8. Se permitirá al Beneficiario efectuar giros parciales con cargo a la Carta de Crédito Stand By que se emita, rebajándose en forma automática su valor por el mismo monto del o los respectivos giros.
- Los fondos serán puestos a disposición del Beneficiario a las 48 horas de efectuado el requerimiento, conforme a las instrucciones que imparta el mismo Beneficiario.
- 10. El Emisor no estará obligado a cumplir las instrucciones de modificación de la Carta de Crédito Stand By que le pudiere impartir el Ordenante, las que requerirán siempre del consentimiento del Emisor y del Beneficiario de la misma.
- 11. Todas las comunicaciones que deban efectuarse entre el Emisor y el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By serán efectuadas vía mensaje SWIFT autenticado.
- 12. Todos los gastos y cargos del Banco Emisor como de los Bancos Notificadores o Confirmantes, tanto en Chile como en el exterior, son por cuenta del Ordenante.
- 13. La Carta de Crédito Stand By que se emita quedará expresamente sujeta a las reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, ISP 98 ó UCP 600 (revisión 2007), según lo elija el Banco.
- 14. La emisión de dicha Carta de Crédito Stand By se realizará en conformidad a lo dispuesto en el Capítulo X del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y se sujetarán en todo a las disposiciones del Capítulo III.1 del Compendio de Normas Financieras. Asimismo, se deberá cumplir con la normativa contenida en el Capítulo 8-10 de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que el Ordenante declara conocer y aceptar. En todo caso, se deja expresamente establecido y el Ordenante así lo entiende y acepta que la Carta de Crédito Stand By será emitida por el Banco Santander-Chile siempre que las disposiciones legales reglamentarias vigentes al tiempo de la emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By permitan su emisión.

Crédito Stand By permitan su emisión.
CUARTO: Monto de la Linea. El monto total de la presente Linea de Crédito será la cantidad máxima de USI 300.000 = (TMELLENTOS MI) DOLAMI DE ESTADO UNIDOS DE AMERICA
parcial de la misma no dará derecho a nuevas disponibilidades.
QUINTO: Vigencia. La Línea de Crédito estará disponible para el Ordenante a partir de esta fecha y regirá hasta el día 30 de 4321 de 2018 Todo lo anterior es sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Undécima de este instrumento.
Al vencimiento del plazo de vigencia de este contrato, el Banco podrá, sin que para él importe obligación, prorrogarlo y/o renovarlo, quedando expresamente facultado en los términos del artículo 241 del Código de Comercio, y en estos casos determinará la tasa de interés que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder la tasa máxima que la ley permita estipular. Bastará para que la prórroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en este mismo instrumento y en el pagaré indicado en la cláusula Décimo Quinta o en hoja anexa con la constancia de la nueva fecha de vencimiento.
SEXTO: Operaciones de la Línea. La operación que se realice con la Línea de Crédito objeto de este contrato, se perfeccionará exclusivamente cuando el Banco gire los fondos necesarios para

SÉPTIMO: Crédito no Rotatorio. El Ordenante no podrá hacer uso de esta línea en forma rotativa, esto es, los pagos o abonos que efectúe por el crédito efectivamente utilizado durante la vigencia de este contrato, no le darán derecho a nuevas disponibilidades por el monto a que aquellos asciendan.

pagar, en su caso, total o parcialmente, la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida a solicitud del Ordenante en favor de la entidad beneficiaria indicados en este mismo contrato.

OCTAVO: Comisión. El Ordenante pagará al Banco (i) una comisión por la apertura de la Carta de Crédito Stand By a emitirse, de USD 5 (COMPO DE LA MED) más los impuestos que pudieren corresponder, calculada sobre el monto de la respectiva Carta de Crédito Stand By que se emita aun cuando no hiciere uso de la presente Línea de Crédito, comisión que será



DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un **Pagaré** a la orden del **Banco Santander-Chile** con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente:

el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Ordenante registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago en este contrato o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del Ordenante secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;

c) Si el Ordenante incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio suscrito y obligación contraída con el Banco.

DÉCIMO TERCERO: Mandato para cargar en cuenta corriente. El Ordenante faculta al Banco para debitar de cualquiera de las cuentas corrientes, de ahorro y/o especiales que mantenga en el mismo Banco, sean en moneda extranjera o nacional, el total del importe, incluidos capital, intereses, reajustes, impuesto de timbres y estampillas y cualquier otro gasto que esta Línea de Crédito y/o la Carta de Crédito Stand By emitida a su amparo generen, pudiendo también pagarse con cargo a cualquier depósito o acreencia que el Ordenante mantenga en el Banco. En todo caso, el Banco no asume responsabilidad ni obligación alguna a este respecto. Si el Banco Santander-Chile cargare para los efectos antedichos valores depositados en moneda nacional, queda también facultado desde luego para arbitrarlos a dólares, a euros y/o a cualquier otra divisa, siendo de cargo exclusivo del Ordenante todo riesgo de fluctuación cambiaria.

DÉCIMO CUARTO: Impuestos. Todo impuesto que se genere o que pudiere afectar a este contrato o su implementación y operación, y en especial, aquel que cause el Pagaré previsto en la cláusula Décimo Primera, serán de cargo exclusivo del Ordenante, facultándose al Banco para cargarlo en la respectiva cuenta corriente ordinaria, de acuerdo a lo convenido en la cláusula Décimo Tercera precedente.

El eventual Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a esta línea de crédito, se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO QUINTO: Instrucciones y mandato. En virtud de lo que dispone el Artículo 11 de la Ley N°18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés, instruyo irrevocablemente al **Banco Santander-Chile** para que proceda a incorporar al **Pagaré** N° que documenta este Contrato de Apertura de Línea de Crédito para eventuales pagos de la Carta de Crédito Stand By que he suscrito en esta fecha en favor de dicho Banco, todas las menciones que se encuentren en blanco, en especial el monto a pagar, su fecha de vencimiento y tasa de interés.

El monto o cantidad adeudada será aquella correspondiente al total del saldo deudor que registre la Línea de Crédito contratada con esta misma fecha, en la fecha de vencimiento o de término de la presente Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e Impuesto de Timbres y Estampillas. Esta cantidad no podrá exceder en ningún momento del total del monto de la Línea de Crédito, más sus intereses, comisiones, gastos e impuesto de Timbres y Estampillas, según se señala en este contrato. La fecha de vencimiento de este contrato será aquella fecha en la cual expire la presente Línea de Crédito o la fecha en que el Beneficiario haga efectiva la totalidad de la Carta de Crédito Stand By emitida, cualquiera de ambas que ocurra primero.

En virtud de interesar a ambas partes, declaro expresamente el carácter irrevocable del presente mandato e instrucción, en los términos del articulo 241 del Código de Comercio. Asimismo, y según el caso, este mandato podrá ser ejercido aun después de la muerte del mandante, en virtud de lo establecido en el artículo 2.169 del Código Civil. La presente instrucción y mandato permanecerá vigente hasta la fecha en que el Banco Santander-Chile incorpore el monto a pagar al pagaré indicado que he suscrito con esta fecha.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

Cliente: #JI SEGUDOJ S.A- RUT: 97231000-6 Domicilio: MAN QUESTUE WORTE 160 Apoderado 1: HECTOR PAINA ROSSE Apoderado 2: #GAN DO HITENEZ Apoderado 3:	
Apoderado 1 del Banco:Apoderado 2 del Banco:	A .
p.p. Oliente/ Deudor / Ordenante	p.p. Banco Santander-Chile



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y el Ordenante, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento. quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aun cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décimo Quinta de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall			
C.I. 6 RUT			
Domicilio			,
Apoderado 1			_C.I
Apoderado 2		and the second s	C.I
Aval II			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			_C.I
			_ C.I
		Firms 4 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Fillia Z Avai II

Forma parte del Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. C.I. Don(ña) Como cónyuge del aval I Don(ña) _______Como cónyuge del aval II ______ Don(ña) _______Como cónyuge del aval III ______ Don(ña) Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval II Cónyuge Aval I

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

Nº:	
Monto:	
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadeaño, en su oficina	ubicada en
	ia suma de
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.) que
El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusul del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscripto fecha.	eventuales pagos
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una op de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son paga moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.	deros en la misma
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponible de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que s suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.	presente o futuro
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intere conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interé máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pa señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.	es penal igual a agaré o el interés el más alto, el que
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Sa la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, por diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devengue serán de cargo del Suscriptor.	drá realizar dicha que corresponda.
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, p cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que manteng el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de toda que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.	ga(n) en el Banco
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suso y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o s conforme a los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.	criptor, avalista(s) ucesores legales

Forma parte del Pagaré Nºpor	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
TRIBUTACIÓN Y GASTOS Los impuestos, derechos notariales y demá crédito de que él da cuenta o de sus judicial o extrajudicial u otra circunstancia motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exc El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Impuesto de Timbres y Estampillas cor D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el u en arcas fiscales conforme a lo establecio 3.475	de Crédito con que se relaciona se encuentran exentos forme con lo indicado en el artículo 24 número 9 del so efectivo de la Línea de Crédito se retiene y entera lo en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado D.L.
el plazo para el pago hasta el día hábil ban pago incluir, además, los intereses que corr	eses corresponda a día inhábil bancario, se prorrogara cario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo espondan a los días comprendidos en la prórroga.
a los pagos que el Banco acepte recibir cambiario formal, por cuenta y riesgo de cubrir la suma adeudada por este pagaré, e requisitos que la normativa vigente requiera al mercado cambiario informal, cuando o hacerlos en el mercado cambiario formal produzca entre la suma en moneda na	especial irrevocable y suficiente para que con cargo en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los a. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder corresponda, en la eventualidad que no sea posible l. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se acional recibida o puesta a disposición del Banco y la con ocasión de la variación del tipo de cambio de la
Banco actuando en nombre y represen autocontratar, podrá prorrogarlas y/o r facultado e instruido, y en estos casos dej que regirá durante el nuevo período, la constancia que deje el Banco en el pagaré	otas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciones, el tación del(de los) suscriptor(es), con facultad para enovarlas, quedando desde luego y expresamente ará constancia del nuevo plazo y de la tasa de interés que no podrá exceder de la tasa máxima que la ley forroga y/o renovación produzca todos sus efectos, la o en hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con es. Se deja constancia de que cualquier prórroga o
Para todos los efectos de este pagaré, el constituye(n) domicilio especial en la comu sin periuicio del que corresponda al de	su domicilio o residencia, a eleccion del acreedor y bunales Ordinarios de Justicia.
Suscriptor: HD1 5560	(PO) J. A RUT: 99231.000-6
Domicilio A W O US HUS N Comuna: (A) (0 N) S Apoderado 1 H C (70 N D A 17 A Apoderado 2 A US) AN DOD J Apoderado 3	Cildad: SANTIA60 Cildad: SANTIA60 LOSSET C.I. 1746.901-7 THENETEVANT C.I. 7246.743-4
	otor / Apoderado 2 Suscriptor / Apoderado 3 Enero 2018 Hoja 2 de 5



Forma parte del Pagaré Nº por	o	, suscrito a la orden de Ba	anco Santander-Chile
solidario(s) de este prorrogas, renovaciones deudor(es), inclusive las quedando subsistente viéndose afectada ésta adelante se constituyan codeuda solidaria, mante otras personas tomen se dichas terceras person modificaciones a la(s) se represente, como tambie autorizados para modificaciones a que se refiere el presente a que se refiere el presente.	agaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen comi(nuestra) responsable en forma alguna por copara seguridad de las meniendo plena vigencia robre sí las obligaciones as se hagan cargo dociedad(es) deudora(s). En los futuros tenedores car, sustituir, alzar o recituidas o que en el futuros sente pagaré, pudiendo tros) herederos y/o sucesta de se posiciones de la composição de la c	limitaciones y enfiador(es) oto(aceptamos) desde ya e se pudiesen acordar entronforme a lo estipulado en dilidad solidaria en carácte otras garantías que se halle ismas obligaciones objeto de mi(nuestra) responsabilidad savaladas en cualquier form el activo y pasivo del de El Banco Santander-Chile y del presente instrumento, en todo o en parte o se constituyan para caucido exigirse el cumplimiento desores, en conformidad a	las resuscripciones, re el acreedor y este mismo pagaré r de indivisible, no en constituidas o en e este aval y fianza y solidaria aun cuando a, y aunque dicha o eudor e introduzcan quien sus derechos quedan desde luego e, las garantías que onar las obligaciones de esta obligación a
Aval I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C.I.	
Apoderado 2		C.I	
Aval II C.I. ó RUT Domicilio			
Apoderado 1		C.I.	
			Firmo 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III	<u> </u>	C.I	
			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	
	I IIII a Avai III	THING THAT I'V	

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
constituirse en aval, fiador y codeudor solic	ribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para dario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y diripción o renovación de este pagaré como también de el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de pagar
Oon(ña)	C.l
Don(ña) Como cónyuge del aval l Don(ña) Como cónyuge del aval ll	C.I
Como conyuge del aval II Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval III	
Don(ña)	C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II
Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré Nº por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
	C.1 C.1
Don(ña)	C.I
D (# -)	
Todos en representación del suscriptor	
· ·	C.I C.I
D - (= -)	
Todos en representación del aval l	
	0.1
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del aval II	C.l C.l
Don(ña)	
Don(ña)	
Todos en representación del aval III	C.I
	C.l
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval 17	
() 1, -,-,-1/).	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)	C.I
Don(na)	C.I.
Don(na)	C.I
Don(na)	
En, a	dedel año
En	
N	IOTARIO
''	